



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: CV/DOT/165-22/JRAY

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE OTHÓN  
P. BLANCO

COMISIONADO PONENTE: JOSE ROBERTO  
AGUNDIS YERENA

PROYECTISTA: LUIGELMI ALINA ROSADO  
TEYER

Chetumal, Quintana Roo a 19 de diciembre de 2022<sup>1</sup>.

**Resolución** por la que los Comisionados del Pleno de este Instituto **ORDENAN la carga de la información requerida al Sujeto Obligado, Municipio de Othón P. Blanco**, con relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de folio **165/2022**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Denuncia .....	2
II. Trámite de la Denuncia .....	2
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Causales de improcedencia .....	3
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad del denunciante y pruebas .....	3
CUARTO. Estudio de fondo .....	4
QUINTO. Orden y cumplimiento .....	8
RESUELVE .....	9

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo mención en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
<b>Denuncia</b>	Denuncia con número de Expediente CV/DOT/165-22/JRAY
<b>Instituto / Órgano Garante</b>	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
<b>Lineamientos Técnicos Generales</b>	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información
<b>Lineamientos del Procedimiento de Denuncia</b>	Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo
<b>Plataforma / PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Revisión / Verificación</b>	Revisión virtual de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
<b>Sujeto Obligado</b>	Municipio de Othón P. Blanco.

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en la presente Denuncia, se advierten los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### I. Denuncia.

**I.1 Presentación de la denuncia.** En fecha 28 de junio, la parte denunciante presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, su inconformidad por la falta de información en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, registrada con el número de folio **165/2022**, señalando lo siguiente:

"..El Ayuntamiento de Othón P. Blanco no ha publicado en su portal ni en el de transparencia los contratos de obra pública licitados y adjudicados el último cuatrimestre del año 2021, que es la fecha en la que entro a Gobernar la actual Presidente Municipal Yennsuni Idalia Martínez, pese a las solicitudes de transparencia por parte del Regidor Presidente de la Comisión de Obras Héctor Perez Rivero, y la Regidora Lidia Rojas Fabro, la actual Edil ha hecho caso omiso de dichas solicitudes, tal cual se puede ver en su portal electrónico [http://www.opb.gob.mx/portal/?page\\_id=15815](http://www.opb.gob.mx/portal/?page_id=15815) donde solo publican las convocatorias, y no publican los montos de los contratos y los datos de las empresas contratadas, ni mucho menos cualquier otro tipo de información de interés público. Es importante mencionar que a ambos regidores les ha llegado la queja por parte de diversos contratistas, que la instrucción de no publicar la información es realizada por el actual Oficial Mayor Javier Regalado Hendricks, quien es el que a decir de contratistas locales es el que lleva las riendas de la Obra Publica en el Ayuntamiento, así como también el cobro de los diezmos que actualmente son del 18% como el mismo a personal de confianza les confiesa que se reparten el 10% para la Presidente Municipal, el 4% para el por elegir a los contratistas y recabar el efectivo, y el 4% restante para el Tesorero Miguel Cheluja Martínez, como encargado de realizar los pagos y llevar las cuentas de los diezmos, quienes ambos, tanto Oficial Mayor como Tesorero tienen antecedentes de corrupción y trafico de influencias, en este momento haciendo el trio perfecto de corrupción para desgracia de los Ciudadanos Othonenses. Es importante dar tramite a la presente denuncia de falta de transparencia de los contratos de obra publica de la presente administración para efectos de que la Ciudadanía se informe respecto a los montos y tipo de obra que están ejecutando actualmente en el ayuntamiento en donde su Director es simplemente un títere, al igual que la Contraloría interna que se hace de la vista gorda. De igual forma hacer publico el PIA o Plan de Inversión anual, el cual describe las obras a Ejecutar este 2022, y de las cuales en el momento de su proyección simplemente se dicto a antojo del Oficial Mayor, y no se hizo participe a ningún sector de la Sociedad, ni de Ciudadanos, Profesionistas o Comerciantes, y tal como asegura el Regidor Hector Perez Rivero que debería ser publico y ahí se darían cuenta los ciudadanos que no fue ni cercanamente el mas idóneo para gastar el dinero de los contribuyentes locales. De igual forma, tampoco se han publicado los contratos por proveeduría realizados por el Oficial Mayor Javier Regalado en esta administración, de los cuales diversos proveedores también han realizado queja que les solicitan por el oficial diezmos de hasta el 30% en contratos como los de papetería y consumibles de cómputo....." (Sic)

## II. Trámite de la Denuncia.

**II.1 Turno.** De conformidad a los artículos 91, 92, 93, 112, 113, y 117 de la *Ley de Transparencia*, mediante Acuerdo de Inicio de fecha 08 de julio, se asignó al suscrito ponente, la presente *Denuncia* ordenándose la *Revisión* correspondiente, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

"...En relación a la fracción XXVIII, el sujeto obligado presenta información parcial, en virtud de que se encontró sin contenido en los criterios 8, 9, 10, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 80, 81, 86, 87, 91, 93, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, y 123. Por lo que se refiere a la fracción 93, inciso a), esta cuenta con información..."

**II.2 Admisión.** Mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto, se admitió la *Denuncia* a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en los artículos 52, 53, 54 fracción XII, 64, 83, 91, 92, 112, 114 y 117 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho Acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de tres días para remitir su informe con justificación con relación a la *Denuncia*, con el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrían por ciertos los hechos denunciados.

**II.3 Contestación del Sujeto Obligado.** El día 12 de septiembre, se dictó Acuerdo mediante el cual el *Sujeto Obligado* cumplió con el emplazamiento de rendir su informe con justificación, ordenándose la *Verificación* correspondiente.

**II.4 Cierre de instrucción.** El día 03 de octubre, con fundamento en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 117 de la *Ley de Transparencia* y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos del Procedimiento de Denuncia*, el Comisionado Ponente declaró el cierre de instrucción del presente expediente de *Denuncia*.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente expediente de *Denuncia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 29

fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Este Instituto determinó la procedencia de la *Denuncia*, por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 113 y 114 de la *Ley de Transparencia*.

## **TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.**

**a) Razones o motivos de inconformidad del denunciante.** Del análisis a la *Denuncia* presentada, se observa que el quejoso señala como razones o motivos de inconformidad, la falta de la información respecto de las fracciones XXVIII del artículo 91 y artículo 93 fracción I, inciso a de la *Ley de Transparencia* en la *Plataforma* respecto al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021 y Primer Trimestre del Ejercicio 2022.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El *Sujeto Obligado* emitió su respuesta a las acusaciones que la parte denunciante interpuso en su contra, al dar contestación al Informe Justificado que le fue requerido, manifestando lo siguiente: *La Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señala en relación a la fracción XXVIII del artículo 91, no ser cierto los hechos denunciados en relación a la falta de información en su portal web, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, y señala en su informe con justificación plasmando capturas de pantalla del cumplimiento en la publicación de la información.*

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

**a) Marco normativo.** El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos

principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

De igual forma el diverso numeral 83 de la *Ley de Transparencia* establece que todos los **sujetos obligados** deberán poner a disposición de los particulares toda la información referente a sus **obligaciones de transparencia**, en sus respectivos portales de internet y a través de la *Plataforma*, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que los sujetos obligados se responsabilizan de cumplir con los criterios de calidad y accesibilidad de la información que será publicada, a efecto de que sea confiable, oportuna, congruente, integral y actualizada.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recabar, publicar, difundir y actualizar la información respecto de las obligaciones de transparencia y verificar que la Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

b) **Caso Concreto.** Como ha sido precisado en la presente *Resolución*, el ahora denunciante señala como razón o motivo de inconformidad, de manera esencial, la falta de la información por parte del *Sujeto Obligado* respecto del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021 y Primer Trimestre del Ejercicio 2022.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la *Ley de Transparencia*, el objeto del procedimiento de *Denuncia* radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del *Sujeto Obligado* garantizando **la publicación de información**, y que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna**, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 117 fracción IV de la Ley en la materia establece que, el *Instituto* podrá realizar verificaciones virtuales para allegarse de elementos que considere necesarios para resolver la *Denuncia*.

Es por ello, que en fecha 05 de agosto se llevó a cabo la **Revisión** a la obligación de transparencia denunciada en la *Plataforma*, dando como resultado que: *En relación a la fracción XXVIII, el sujeto obligado presenta información parcial, en virtud de que se encontró sin contenido en los criterios 8, 9, 10, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 80, 81, 86, 87, 91, 93, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, y 123. Por lo que se refiere a la fracción 93, inciso a), esta cuenta con información*

Ante tal situación, se dictó el respectivo Acuerdo de Admisión en fecha 12 de agosto, al cual el *Sujeto Obligado* dio respuesta rindiendo su informe con justificación, con relación a la *Denuncia* en su contra, declarándose mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre el cumplimiento, y ordenándose la **Verificación** correspondiente la cual dió como resultado que: *"El Sujeto Obligado cumple con su obligación correctamente al tener vinculado su portal de internet a la plataforma nacional de transparencia, ahora bien en relación al primer trimestre del 2022, formato a), se observa información parcial, y en los criterios 57, 58, 59 y 60 sin información y sin nota que justifique la ausencia, aunque en un primer registro se encontró publicada una nota que dice: "En este trimestre no se realizó ningún procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas", lo que causa confusión, lo que se recomienda que la nota aclare únicamente por la falta de información de los meses de enero y febrero; formato b) publica una nota que justifica "En este trimestre no se realizó ningún procedimiento de adjudicación directa". De igual manera por lo que se refiere al periodo del cuarto trimestre del ejercicio 2021, cumple parcialmente, publica 86*

registros y se observan en los criterios 57, 58, 59 y 60 sin información, cuenta con nota que justifica la ausencia, sin embargo esta ya no aplica, ya que ha transcurrido el tiempo necesario para publicar su información.

Por consiguiente, de lo anteriormente vertido este Órgano Garante le concede valor probatorio a la Revisión y Verificación realizadas, y en consecuencia determina que la **Denuncia** por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuesta en contra del *Sujeto Obligado* **es procedente**, en virtud que no se tiene publicada en la *Plataforma* la información de la fracción **XXVIII del artículo 91** de la *Ley de Transparencia* relativa al **Cuarto Trimestre del 2021 Y Primer Trimestre del 2022**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los *Lineamientos Técnicos Generales* el periodo de conservación de la información respecto de las mencionadas fracciones es información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Así es dable llegar a la conclusión de que el *Sujeto Obligado* **deberá** llevar a cabo la **publicación y actualización** de su información respecto a la fracción y periodo antes señalados, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales consagradas en el numeral Quinto fracciones I y II de los *Lineamientos Técnicos Generales*, así como de mantener homogénea la información de su **Portal de Internet** y en la **Plataforma** tal y como lo establece el artículo 83 de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, de conformidad a lo señalado en la Revisión inicial realizada con fecha 5 de agosto, mediante el cual el verificador señaló que la **fracción I, inciso a) del artículo 93**, presentan información y que mediante Acuerdo de Admisión de fecha 12 de agosto, este Órgano Garante se reservó acordar lo conducente respecto de la misma, **se declara IMPROCEDENTE** dicha fracción, en virtud de haber cumplido el *Sujeto Obligado* con su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, es de ordenarse y **SE ORDENA** al *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la actualización, publicación y conservación de la información relativa a la fracción **XXVIII del artículo 91**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del 2021 y Primer Trimestre del 2022**, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la *Ley de Transparencia* y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los *Sujetos Obligados* plasmado en los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Asimismo, resulta imperativo para el *Sujeto Obligado*, actualizar, por lo menos **cada tres meses**, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la *Ley de Transparencia* o los *Lineamientos Técnicos Generales* se



establezca un plazo diverso.

En tal sentido, poner a disposición la información pública a través de las obligaciones de transparencia es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos respetando el derecho al libre acceso a la información pública.

Lo anterior, también cuenta con sustento en los *Lineamientos Técnicos Generales* al establecer los periodos de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el Portal de Internet y en la *Plataforma*, están especificados en cada obligación de transparencia y se concentran en la Tabla de Actualización y de Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte del mencionado ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo **54, fracciones X y XII** de la *Ley de Transparencia* establece como obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

- X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos y
- XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este *Órgano Garante*, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante resultan **FUNDADOS**.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

a) **Efectos.** En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 117 fracciones VI, VII y VIII de la *Ley de Transparencia*, es que resulta procedente declarar **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado*, **Municipio de Othón P. Blanco** y, por lo tanto:

- **Se ORDENA a dicho Sujeto Obligado el cumplimiento de la publicación, actualización y publicación de la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 91 correspondiente al Cuarto Trimestre del 2021 y Primer Trimestre del Ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información**

**que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

**b) Plazos.** En aplicación del artículo 117 fracción VIII de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado*, a través de su *Titular de la Unidad de Transparencia*, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente *resolución*, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, dígasele al *Sujeto Obligado* que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, deberá remitir a la Dirección de Seguimiento a Resoluciones y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia de este *Instituto*, al correo **seguimiento\_resoluciones@idaipqroo.org.mx**, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

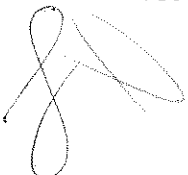
De lo anterior, es de apercibirse y **SE APERCIBE** al *Sujeto Obligado*, que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, en los plazos establecidos, se le aplicará la **medida de apremio** consistente en **amonestación pública**, prevista en el artículo 192 fracción I de la *Ley de Transparencia*, sin perjuicio de las causales de sanción a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 195 fracciones III, VI, XIV y XV del ordenamiento legal señalado.

De igual forma, hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo* en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADA** la Denuncia en contra del *Sujeto Obligado* y se le ordena dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando Quinto** de la presente resolución.



**SEGUNDO.** Elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución por medio de oficio a las partes y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**

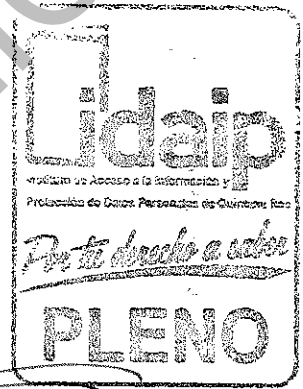
Así lo acordó, en Sesión *Extraordinaria* celebrada el día 19 de diciembre de 2022, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y Comisionado que firman al calce, ante Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la *Ley de Transparencia*, para todos los efectos legales a que haya lugar.

  
MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
CLAUDETE YANEL GONZÁLEZ ARELLANO  
COMISIONADA

  
JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

  
AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA



VERSION PUBLICA